

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-819

Folio No. 0000500120010

Solicitante: JAVIER DONDÉ MATUTE

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500120010:

"Texto completo de todos los documentos relativos a la solicitud y cumplimiento de las peticiones de colaboración realizadas por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia a México."

Unidad administrativa Consultada: **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-4149/2010, de fecha 7 de septiembre de 2010, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto hágase del conocimiento del solicitante que, por cuanto hace al primero de ellos, relativa a la solicitud de cooperación formulada por el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY) al Estado mexicano es confidencial, de conformidad con Artículo 53, Confidencialidad de la Información, de las Reglas de Procedimiento y Prueba de dicho tribunal, atendiendo a la solicitud de la Sala de Primera Instancia de dicho tribunal.

En cumplimiento de dicha disposición, dicha solicitud de cooperación se encuentra reservada, con fundamento en los artículos 13, fracción II, y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un periodo de 12 años.

Lo anterior, toda vez que de hacerse pública la información solicitada, nuestro país estaría incumpliendo con sus obligaciones internacionales conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de la que es Parte, y que, de conformidad con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye Ley Suprema de la Unión, vulnerando así la confidencialidad de las solicitudes de cooperación emanadas de dicho tribunal, lo que podría afectar gravemente las relaciones entre México y aquel órgano jurisdiccional e, incluso, con la Organización de las Naciones Unidas. [...]"

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el Artículo 53, Confidencialidad de la información, de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia."

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Lo anterior, toda vez que de hacerse pública la información solicitada, nuestro país estaría incumpliendo con sus obligaciones internacionales conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de la que es Parte, y que, de conformidad con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye Ley Suprema de la Unión, vulnerando así la confidencialidad de las solicitudes de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-819

Folio No. 0000500120010

Solicitante: JAVIER DONDÉ MATUTE

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

cooperación emanadas de dicho tribunal, lo que podría afectar gravemente las relaciones entre México y aquel órgano jurisdiccional e, incluso, con la Organización de las Naciones Unidas.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, nuestro país estaría incumpliendo con sus obligaciones internacionales conforme a la Carta de las Naciones Unidas, de la que es Parte, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, en relación con el Artículo 53, Confidencialidad de la información, de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-4149/2010, de fecha 7 de septiembre de 2010,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-819

Folio No. 0000500120010

Solicitante: JAVIER DONDÉ MATUTE

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500120010, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Teresa de Jesús Piñón Chacón

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.